



Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Asunto	Reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00199-00
Demandante	María Gladys Florido Vásquez y otros
Demandado	Bogotá D.C. y otros
Providencia	Acepta llamamiento en garantía

## 1. ANTECEDENTES

El demandado, Instituto Nacional de Vías – INVIAS, presentó solicitud de llamamiento en garantía respecto de la Compañía de Seguros Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., con fundamento en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual No. 2201214004752.

Así mismo, el demandado Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, presentó solicitud de llamamiento en garantía, con fundamento en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 000706534243 a las siguientes aseguradoras:

- Sociedad QBE Central de Seguros S.A. ahora ZLS Aseguradora de Colombia S.A..
- Sociedad AXA Colpatria Seguros
- Sociedad AIG Colombiana de Seguros Generales ahora Sociedad SBS Seguros Colombia S.A.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1 RESPECTO DE LA SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROPUESTO POR LA PARTE DEMANDA INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

Indica este demandado, que adquirió la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 2201214004752 con la Compañía de Seguros Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para amparar los daños personales, tales como lesiones y/o muerte causadas a terceros y demás amparos, por circunstancias que se deriven en desarrollo de sus actividades y las relacionadas con ella.

La mencionada póliza, tenía una vigencia comprendida del 1 de enero de 2015 al 1 de enero de 2016, es decir, que se encontraba vigente para la época de los hechos de la demanda.

En ese orden de ideas, advierte el despacho que en virtud del derecho contractual del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, frente a la Compañía de Seguros Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., la solicitud de llamamiento en garantía cumple con los requisitos previstos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se admitirá el llamamiento en garantía aquí formulado.

En consecuencia se ordenará notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la Compañía de Seguros Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y a su vez se le concederá el término establecido en los Artículos 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual podrá responder el llamamiento y pedir la citación de un tercero.



## 2.2 DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROPUESTO EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

Manifiesta la parte demandada – Instituto de Desarrollo Urbano – que suscribió póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 000706534243 con las Sociedad QBE Central de Seguros S.A. ahora Sociedad ZLS Aseguradora de Colombia S.A., y como coaseguradoras las Sociedades AXA Colpatria Seguros S.A. y AIG Colombiana de Seguros Generales ahora Sociedad SBS Seguros Colombia S.A., cuya vigencia corrió desde el 18 de octubre de 2016 hasta el 9 de marzo de 2018, y los hechos de la demanda corrieron en vigencia de la referida póliza.

En ese orden de ideas, advierte el Despacho que en virtud del derecho contractual del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, frente a las Sociedades ZLS Aseguradora de Colombia S.A., AXA Colpatria Seguros S.A. y SBS Seguros Colombia S.A., la solicitud cumple con los requisitos previstos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se admitirá el llamamiento en garantía aquí formulado.

En consecuencia se ordenará notificar personalmente de la presente providencia al Representante Legal de la Sociedad ZLS Aseguradora de Colombia S.A., AXA Colpatria Seguros S.A. y SBS Seguros Colombia S.A., y a su vez se le concederá el término establecido en los Artículo 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual podrá responder el llamamiento y pedir la citación de un tercero.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandada, Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, respecto de la Compañía de Seguros Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

SEGUNDO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por la demandada, Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, respecto de las Sociedades ZLS Aseguradora de Colombia S.A., AXA Colpatria Seguros S.A. y SBS Seguros Colombia S.A..

TERCERO: Fijar el término de diez (10) días, para que las demandadas interesadas en el llamamiento en garantía, retiren y acrediten el envío del traslado y copia de esta providencia a los llamados en garantía a través de empresa de servicio postal autorizado.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al Representante Legal de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., de ZLS Aseguradora de Colombia S.A., AXA Colpatria Seguros S.A. y SBS Seguros Colombia S.A.

QUINTO: Conceder a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., de ZLS Aseguradora de Colombia S.A., AXA Colpatria Seguros S.A. y SBS Seguros Colombia S.A., el término establecido en los Artículo 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual podrá responder el llamamiento y pedir la citación de un tercero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

M.M.P.C.

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **008** del catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

  
\_\_\_\_\_  
**HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS**  
Secretario